



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4073

Sancionada el 28/12/1965. Promulgada el 31/12/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.630, del 25 de julio de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Estímase en la suma de ocho mil novecientos catorce millones setecientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 8.914.757.000 m/n), el total de los recursos de la provincia de Salta para el ejercicio financiero comprendido entre el 1° de noviembre de 1965 y el 31 de octubre de 1966, según discriminación en planillas anexas que forman parte de la presente ley, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Administración Central

Rentas Generales	\$ 2.208.273.000
Fondos para obras públicas	\$ 1.167.100.000
Fondos especiales rentas generales	\$ 29.251.000
Fondos obras públicas	<u>\$ 1.045.000.000</u>
Total de recursos de la Adm. Central	\$ 4.449.624.000

Organismos descentralizados

1. Dirección de Vialidad de Salta	\$ 474.100.000
2. Administración Gral. de Aguas de Salta	\$ 367.420.000
3. Consejo General de Educación	\$ 908.493.000
4. Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$ 767.500.000
5. Instituto Provincial de Seguros	\$ 268.400.000
6. Direc. Prov. De la Ciudad de Invierno	\$ 20.000.000
7. Banco Provincial de Salta	\$ 177.2000.000
8. Banco de Préstamos y Asist. Social	<u>\$1.481.750.000</u>
Total de recursos Org. Descentralizados	<u>\$4.464.863.000</u>
Total general de recursos	\$8.914.487.000

Art. 2°.- Fíjase en la suma de \$9.783.626.000 m/n (nueve mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos veintiséis mil pesos moneda nacional), el presupuesto de gastos de la Administración Pública Provincial, para el ejercicio 1965/1966, de acuerdo al análisis en planillas anexas que forman parte de la presente ley, conforme al siguiente resumen:

Administración central

A) Poder Legislativo	\$ 198.976.700
B) Gobernación	\$ 24.381.300
C) Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas	\$ 349.169.700
D) Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo	\$ 1.292.454.000
E) Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	\$ 988.399.300
F) Poder Judicial	\$ 217.096.800
G) Tribunal de Cuentas	\$ 23.895.900



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

H) Servicio de Deuda Pública	\$ 226.900.000
I) Crédito Global de Emergencia	\$ 80.000.000
J) Plan de Obras Públicas	<u>\$2.097.100.000</u>
Total de gastos de la Adm. Central	\$5.498.373.700

Organismos descentralizados

1. Dirección de Vialidad de Salta	\$ 443.926.000
2. Adm. General de Aguas de Salta	\$ 539.438.000
3. Consejo General de Educación	\$ 980.917.200
4. Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$ 615.623.400
5. Instituto Provincial de Seguros	\$ 175.766.700
6. Dirección Prov. de la Ciudad de Invierno	\$ 999.400
7. Banco Provincial de Salta	\$ 161.733.200
8. Banco de Préstamos y Asistencia Social	<u>\$ 1.366.848.400</u>
Total de gastos de Org. Descentralizados	<u>\$ 4.285.252.300</u>
Total general de gastos e inversiones	\$ 9.783.626.000

Art. 3°.- Los sueldos y categoría de los empleados y las equivalencias respectivas, con los cargos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 3.958/64, registrá por la siguiente escala:

Categoría	Puntos	Asignación	Equivalencia con Ley 3.958/64
1	700	70.000	Médico Regional.
2	600	60.000	Director de 1ª.
3	500	50.000	Director de 2ª – Subdirector de 1ª – Médico Coordinador – Escribano de Gobierno – Contador Fiscal General – Director de Estadísticas.
4	480	48.000	Médico Zonal de Cachi.
5	450	45.000	Director de 3ª - Subdirector de 2ª – Jefe de Departamento de 1ª – Escribano Auxiliar – Inspector de Sociedades Anónimas – Oficial Mayor – Secretarios de: Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas y Dirección Provincial del Trabajo – Director Zonal de: Cafayate, Chicoana, El Tala, Cerrillos, El Galpón – Médico Zonal de: Molinos, Cachi, El Carril, Joaquín V. González, Salvador Mazza, Angastaco, Morillo - Contador Fiscal de 1ª – Administrador Cárcel – Delegado de la Provincia en la Capital Federal.
6	400	40.000	Director de 4ª – Subdirector de 3ª - Jefe de Departamento de 2ª – 2º Jefe Departamento de 1ª – Contador Fiscal de 2ª – Secretario de 1ª – Ayudante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

			Profesional de 1ª – Director Zonal de: La Viña, Rosario de Lerma, Embarcación – Médicos Zonales de: Las Lajitas, El Quebrachal, La Viña, Guachipas, Apolinario Saravia, Campo Quijano, Los Andes, Río Piedras, Colonia Santa Rosa y Pichanal – Tesoreros de 1ª – Contador de Sociedades Anónimas – Jefe Oficina de Prensa – Jefe División Cárcel.
7	380	38.000	Médico Zonal de Aguaray, Coronel Moldes – Inspector General de Policía.
8	350	35.000	Inspector Mayor de Policía – Tesorero Salud Pública – Secretario Comisión de Presupuesto – Médico Zonal de Rosario de la Frontera.
9	320	32.000	Secretario Privado – Secretario Coordinador de Municipalidades – Médico Zonal de: Campo Santo, Tartagal y La Caldera – Director Zonal de: Metán, Orán y Rosario de la Frontera.
10	300	30.000	Jefe de Sección de 1ª – Ayudante Técnico de 1ª – Secretario de 2ª – Jefe Departamento de 3ª – 2º Jefe Departamento de 2ª – Subdirector de 4ª - Ayudante Profesional de 2ª – Director de 2ª (Medicina Preventiva) – Comisario Inspector – Subdirector Zonal de San Antonio de los Cobres – Jefe Departamento Sueldos Salud Pública – Director Banda de Música – Médico Zonal de: Rosario de Lerma, Embarcación, Animaná, El Chamental y Vaqueros – Jefe Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno – Jefe Operaciones Dirección Aeronáutica – Director Cárcel Orán y Metán – Inspector General del Registro Civil.
11	280	28.000	Inspector de Rentas – Comisario – Inspector de Farmacia – Jefe Guardia Interna y Subalcaide Cárcel – Jefe Servicio – Médico y Odontólogo Consultor – Subdirector Banda de Música.
12	250	25.000	Ayudante Técnico de 2ª – Ayudante Profesional de 3ª – Director de 3ª (Medicina Preventiva) – Jefe Sección de 2ª – Subjefe Sección de 1ª – Jefe



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

			Departamento de 4 ^a – Subcomisario – Secretarios de 3 ^a – Pilotos – Jefe de Clínica – Médico de Guardia – Procurador Fiscal – Abogado de Fiscalía – Director Escuela de Policía – Músico Solista.
13	240	24.000	Representante Legal en Buenos Aires.
14	220	22.000	Ayudante Técnico de 3 ^a – Subjefe Guardia Interna y Externa de Cárcel – Encargados de 1 ^a .
15	184	18.400	Encargado Sección Movilidad - Oficial Principal.
16	176	17.600	Oficial de 1 ^a – Alcaide Cárcel Orán y Metán.
17	170	17.000	Oficial 2 ^o .
18	164	16.400	Oficial 3 ^o .
19	158	15.800	Oficial 4 ^o - Oficial Principal de Policía y Cárcel.
20	152	15.200	Oficial 5 ^o - Sargento Ayudante Cárcel.
21	146	14.600	Oficial 6 ^o - Oficial Inspector de Policía – Sargento de Policía – Oficial Inspector de Cárcel – Sargento 1 ^o de Cárcel.
22	140	14.000	Oficial 7 ^o - Sargento Cárcel – Oficial Alcaldía y Oficial Guardia Externa Cárcel Orán y Metán.
23	134	13.400	Oficial 8 ^o - Auxiliar Mayor – Oficial Subinspector de Policía – Cabo – Cabo 1 ^o Cárcel – Sargento – Sargento 1 ^o Cárcel Orán y Metán – Oficial Inspector Alcaldía Cárcel Orán.
24	128	12.800	Auxiliar 1 ^o y 2 ^o - Cabo Cárcel – Cabo 1 ^o Cárcel Orán y Metán – Oficial Ayudante de Policía – Celador Cárcel.
25	122	12.200	Auxiliar 3 ^o y 4 ^o - Agente Uniformado y de Investigaciones – Soldado Cárcel – Cabo Cárcel Orán y Metán.
26	116	11.600	Auxiliar 5 ^o y 6 ^o - Soldado y Celador Cárcel Orán y Metán.
27	110	11.000	Auxiliar 7 ^o y 8 ^o .
28	104	10.400	Auxiliar 9 ^o .

Los agentes o funcionarios de la administración pública provincial no encuadrados en la escala precedente se registrarán por las categorías y remuneraciones mensuales fijadas en las planillas analíticas de los presupuestos de las reparticiones a que pertenecen.

Art. 4^o.- Para la aplicación de la escala de sueldos y los correspondientes cálculos, determinase el valor del punto en \$100 m/n (cien pesos moneda nacional).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5º.- Los cargos de vocales y directores de las Juntas y Consejos de Administración y directorios de las reparticiones autárquicas efectuarán aportes jubilatorios y asistenciales, en forma optativa pero no gozarán de los beneficios sociales que se establecen en el artículo 9º del Decreto Ley 30/62.

Art. 6º.- Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán conforme con las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes del Estado en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente;
- b) El importe a abonar por hora se determinará dividiendo el sueldo nominal del empleado, excluidas asignaciones familiares y bonificaciones por función, zona, etcétera, entre 160 (ciento sesenta);
- c) Las horas extraordinarias trabajadas en días inhábiles se computarán dobles;
- d) Sólo se abonarán horas extraordinarias sin distinción de diurnas o nocturnas;
- e) Las liquidaciones por horas extraordinarias se harán mensualmente. Las fracciones superiores a treinta (30) minutos se considerarán como una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán;
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni sufrirán descuento alguno por aportes jubilatorios ni seguros sociales;
- g) Para que sea factible la liquidación de horas extraordinarias a agentes del Estado, deben autorizarse a ser devengadas por expresa y previa resolución ministerial o de los jefes de reparticiones autárquicas, en la esfera del Poder Ejecutivo, y por autoridad competente en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 7º.- Autorízase el Poder Ejecutivo a reforzar en los importes que sean necesarios aquellos créditos tales como antigüedad, beneficios sociales, estado docente, sueldo anual complementario, aportes patronales, etcétera, relativos a gastos en personal que, en razón de ser estimativos y globales, no pueden calcularse con exactitud y resultaren insuficientes durante el ejercicio.

Art. 8º.- La liquidación de las bonificaciones sociales establecidas en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 30/62 se hará a los agentes del Estado de acuerdo a las siguientes asignaciones:

- 1) Salario familiar:
 - a) Por esposa, esposo incapacitado totalmente o hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente: \$ 1.485 m/n (un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional), y
 - b) Por madre soltera o viuda y padre incapacitado: \$ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional).
- 2) Bonificación por nacimiento: \$ 1.000 m/n (mil pesos moneda nacional).
- 3) Bonificación por matrimonio: \$ 2.000 m/n (dos mil pesos moneda nacional).
- 4) Subsidio por fallecimiento:
 - a) Del agente: \$ 10.000 m/n (diez mil pesos moneda nacional).
 - b) Del cónyuge e hijos del agente: \$ 6.000 m/n (seis mil pesos moneda nacional).
 - c) De padres del agente: \$ 4.000 m/n (cuatro mil pesos moneda nacional).

Los agentes beneficiarios del salario familiar deben comunicar, mediante declaración jurada, toda novedad que modifique sus derechos, dentro de los cinco días de producida, ante la repartición o dependencia a que pertenezcan, a los fines de la correcta aplicación de las bonificaciones.

La falsedad en la declaración u omisión cuando correspondiere a extinción de derechos, determinará la exoneración del empleado u obrero, inhabilitándolo para ocupar puestos, sin perjuicio de las sanciones del derecho común.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 9º.- Incrementanse los sueldos de las escalas establecidas en el artículo 3º, por aplicación del salario vital mínimo y móvil, en los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-------|
| a) Desde la categoría 1 a la 9, inclusive, el | 8% |
| b) Desde la categoría 10 a la 14, inclusive, el | 10% |
| c) Desde la categoría 15 a la última fijada en las planillas analíticas de los presupuestos de las reparticiones a que pertenecen el | 16,3% |

pudiendo invertir a tales fines, hasta la suma de trescientos setenta millones de pesos moneda nacional (\$370.000.000 m/n).

Las incorporaciones se harán en cada uno de los anexos e incisos, incrementándose los créditos correspondientes.

Art. 10.- El personal de la Policía de la Provincia, encargados de Registro Civil, profesionales y subtécnicos de las ciencias médicas, y el personal afectado al plan de obras públicas, no podrá ser adscripto o afectado a prestar servicios en otras reparticiones o dependencias que no sea en la que está previsto su cargo.

Art. 11.- Los importes que se liquiden con cargo de gastos de representación, lo serán sin cargo de rendir cuenta por los beneficiarios, debiéndose determinar los beneficiarios en las jurisdicciones que corresponda y fijar las asignaciones, que se liquidarán mensualmente.

Los créditos para la atención de gastos reservados no podrán ser reforzados ni disminuidos mediante transferencias internas o del crédito global de emergencia.

Art. 12.- Toda compra de máquinas de oficina y de automotores, se realizará previa autorización por resolución del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para las diversas reparticiones de la administración centralizada, con excepción del Poder Legislativo y Judicial y reparticiones autárquicas.

Art. 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en el anexo C, inciso 2 del capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 1 – Ordinarios de atención servicios estatales, al capítulo 2, ítem 1, partida 2, principal 4, Aparatos e instrumentos o viceversa, conforme a lo que resulte de la licitación a convocar para la mecanización de los servicios administrativos – contables de la Contaduría General de la Provincia de la cual pueden surgir ofertas convenientes de compras de máquinas o alquiler de equipos.

Art. 14.- Del crédito asignado en el anexo C, inciso 1, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8, se utilizará para abonar la contribución de la Provincia al funcionamiento del Consejo Federal de Inversiones, el importe de seis millones de pesos moneda nacional (\$6.000.000 m/n), que no podrá ser utilizado para reforzar otros créditos mediante transferencias.

Igualmente se atenderá con este crédito el funcionamiento de la Comisión Interprovincial de Límites, asignándose para ello la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$200.000 m/n).

Art. 15.- Las becas con cargo al anexo D, inciso 3, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 1, parcial 4, se liquidarán en la siguiente forma: 20 (veinte) Cadetes de 1º año, dos mil pesos moneda nacional (\$2.000 m/n) mensuales y 20 (veinte) Cadetes de 2º año, dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 m/n) mensuales.

Art. 16.- El crédito de trescientos mil pesos moneda nacional (\$300.000 m/n) consignado en el anexo C, inciso 7, Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 2, parcial 3, se destinará para el otorgamiento del subsidio previsto por la Ley de Protección a la Fauna, estando condicionado en su liquidación al 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación que en concepto de “Permiso de Caza y Pesca” se realice, y en el supuesto de que este



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

porcentaje superara el crédito previsto, automáticamente se incrementará el mismo en la cantidad necesaria a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 3.571.

Art. 17.- Con el crédito asignado en el anexo G, inciso 7, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8, se atenderá el funcionamiento del Consejo de Fomento Ganadero hasta el importe de tres millones de pesos moneda nacional (\$3.000.000 m/n) que se liquidarán por iguales importes que se recauden en concepto de “Impuesto Faenamiento Ganado”, y en caso de que lo recaudado superara el crédito asignado, el mismo se incrementará automáticamente a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 425. El Consejo de Fomento Ganadero elevará a aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos e inversiones confeccionado de acuerdo al crédito de tres millones de pesos moneda nacional (\$3.000.000 m/n) que se le asigna.

Art. 18.- Con el crédito de tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.400.000 m/n) consignado en el anexo C, inciso 10, se atenderán las erogaciones en concepto de seguros e indemnizaciones por accidentes de trabajo y responsabilidad civil en todo el ámbito del Poder Ejecutivo y Tribunal de Cuentas.

Art. 19.- Con el crédito de cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 5.200.000 m/n) consignado en el anexo D, inciso 1, capítulo 1, ítem 3, partida 1, principal 2, acuérdanse los siguientes subsidios:

Parcial 1 Para entidades educacionales:

Comisaría Franciscana	\$ 360.000
Hogar San Cayetano	\$ 744.000
Seminario Conciliar	\$ 660.000
Instituto La Inmaculada	\$ 480.000
Escuela de ciegos	
“Corina Lona”	\$ 420.000
Convento San Alfonso	\$ 120.000
Colegio María Auxiliadora	\$ 204.000

Parcial 4 Para entidades de acción y asistencia social:

Hogar San Vicente de Paúl	\$ 360.000
Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl	\$ 120.000

Parcial 5 Para entidades correccionales:

Hogar Buen Pastor	\$ 1.440.000
-------------------	--------------

Todos estos subsidios se liquidarán mensualmente en los importes que resulte de dividir el total acordado entre los doce meses del ejercicio.

Los subsidios a la Comisaría Franciscana y Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl se liquidarán en dinero efectivo, y los restantes en carne y pan que serán provistos por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 20.- Con el importe del crédito consignado en el anexo D, inciso 2, capítulo 1, ítem 2, partida 1, parcial 10, se atenderán los gastos judiciales y honorarios emergentes de juicios en que la Provincia sea parte. En caso de que el crédito resultará insuficiente se procederá a su ampliación conforme al artículo correspondiente de la ley de contabilidad.

Art. 21.- Con el crédito consignado en el anexo D, inciso 4, Dirección General de Institutos Penales, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8 se atenderán los pagos de peculios a reclusos y penados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 22.- Con el crédito de nueve millones de pesos moneda nacional (\$ 9.000.000 m/n) que se consigna en el anexo D, inciso 4, Dirección General de Institutos Penales, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 2, parcial 5, acuérdate un subsidio por igual importe a favor del Hogar Buen Pastor que se liquidará a razón de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 750.000 m/n) mensuales.

Art. 23.- En el anexo D, inciso 7, Dirección Provincial de Turismo y Cultura, capítulo 1, ítem 2, principal 6, parcial 1, se atenderán exclusivamente los gastos que demande la celebración de la semana de Salta y Fiesta del Tabaco, y el crédito del principal 8 se utilizará únicamente para la contratación de artistas, conferencistas, etcétera, con exclusión de los que actúen en la Semana de Salta y Fiesta del Tabaco.

Estos créditos no podrán ser utilizados para forzar otros créditos.

Art. 24.- Los créditos para honorarios, retribuciones, contribuciones retributivas y adhesiones, consignados en los incisos 1 y 2 de anexo E – Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública – son exclusivamente para la contratación de profesionales de las ciencias médicas, y para el pago de suplencias y guardias. Los importes que se abonen con cargo a esta partida no sufrirán descuentos jubilatorios ni asistenciales, ni gozarán los beneficios de bonificaciones sociales ni sueldo anual complementario, debiendo tratarse en todos los casos de contrataciones de la realización de un trabajo especial precario, no así los normales del funcionamiento de los servicios asistenciales.

Art. 25.- De los créditos asignados en el anexo E, inciso 3, capítulo 1, ítem 2, destínase la suma de veintidós millones de pesos moneda nacional (\$22.000.000 m/n) para la realización de un censo abregráfico en toda la Provincia, que se efectuará en la siguiente proporción:

Principal 1 - Ordinarios de atención servicios estatales	<u>800.000</u>
16. útiles, libros materiales, impresiones	800.000
Principal 2 Atención servicios sanitarios y asistenciales	<u>17.000.000</u>
3 productos químicos, medicamentos	17.000.000
Principal 5 Movilidad	<u>2.500.000</u>
1 Combustibles y lubricantes para movilidad	400.000
2 Conservación de vehículos	200.000
3 Viáticos y movilidad	1.900.000
Principal 8 Honorarios, retribuciones, contribuciones	1.700.000

Estos créditos no podrán ser utilizados para atender el financiamiento de los servicios normales del Departamento de Lucha Antituberculosa, ni transferidos para reforzar otros principales.

Art. 26.- De los créditos del anexo E, inciso 8 – Dirección de Medicina Preventiva – capítulo 1, ítem 2, destínase la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 m/n) para la realización de campañas de vacunación en todo el territorio de la Provincia, que se efectuará en la siguiente proporción:

Principal 2 Atención servicios sanitarios y asistenciales	<u>5.000.000</u>
3 Productos químicos, medicamentos	5.000.000
Principal 5 Movilidad	<u>1.000.000</u>
1 Combustibles y lubricantes para movilidad	200.000
2 Conservación de vehículos	150.000
3 Viáticos y movilidad	650.000



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Estos créditos no podrán ser utilizados para el funcionamiento de los servicios normales de la Dirección de Medicina Preventiva ni transferidos para reforzar otros principales.

Art. 27.- Asígnase a la Administración General de Aguas de Salta durante el ejercicio 1965/1966, una participación del 5% (cinco por ciento) en el producido en el impuesto a los créditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, para cubrir el déficit de explotación de sus usinas.

En caso de que se concretara la transferencia de usinas al Gobierno nacional durante el ejercicio de 1995/1966, facúltase al Poder Ejecutivo a continuar otorgando la participación a que se refiere el párrafo anterior, en igual o menor porcentaje, con destino ala ejecución de obras. Debiendo en tal supuesto incrementarse en el anexo K, inciso 2 –A.G.A.S.- capítulo 4, plan de obras públicas, en igual importe de la diferencia entre la participación recibida y lo estipulado a percibir.

Art. 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el anexo K, inciso 8 –Banco de Préstamos y Asistencia Social- los créditos necesarios para el pago del personal que requiera la habilitación de casinos en Rosario de la Frontera y Cafayate, ampliación del Casino de Salta y Tómbola en el interior de la Provincia cuando disponga el funcionamiento el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 29.- El Poder Ejecutivo ordenará la adecuación de los cálculos en las planillas anexas de acuerdo con las modificaciones efectuadas y procederá en consecuencia a aumentar o disminuir los montos totales en los distintos anexos.

Art. 30.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Alfredo Aráoz – Eduardo Paz Chain – Luís A. Borelli – Armando Falcón

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 31 de diciembre de 1965.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Durand - Elías